

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el día 11 de octubre de 2023 a la hora 05:00 pm, expiró el término dado al apoderado del BANCO DAVIVIENDA SA para subsanar la demanda acumulada. Oportunamente, allegó escrito con tal propósito.

Pasa Despacho de la señora Jueza hoy 13 de octubre de 2023 para que provea lo pertinente.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto	: Auto Decreta Acumulación Demanda- Libra Mandamiento De Pago- Decreta Embargo
Clase De Proceso	: Ejecutivo con garantía real
Demandante	: Banco Davivienda SA Nit 860.034.313-7
Demandado	: Miguel Angel Blandón Giraldo CC N° 9.728.651
Radicado	: 6300014003007-2023-00289-00

Como se ha informado en la constancia secretarial que antecede, la parte ejecutante allegó escrito con el fin de subsanar la demanda de la referencia.

Una vez estudiada dicha subsanación, se observa que aquella demanda reúne las exigencias de los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 91, 422 y 463 del Código General De Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 621 y 709 del Código del Comercio, por tal motivo se admitirá y se harán los ordenamientos pertinentes.

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se DECRETA LA ACUMULACIÓN de demanda de la referencia al proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por el BANCO DE OCCIDENTE SA en contra de MIGUEL ÁNGEL BLANDÓN GIRALDO, radicado bajo el número 630014003007-2023-00289-00.

SEGUNDO: Se libra mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA para la efectividad de la garantía real a favor del BANCO DAVIVIENDA SA , en contra de JGEN BLANDÓN GIRALDO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$60.282.536,82 pesos M/cte**, por concepto de capital, tal como consta en el pagaré Nro. 05713138000113709 aportada con la demanda de acumulación.

1.1 Por los intereses en la mora sobre el capital contenido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal mensual permitida o a la pactada en el título valor si fuere más favorable al demandado, desde el 22 de agosto de 2023-fecha de la presentación de la demanda- hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de \$115.740,80 **pesos M/cte**, por concepto de la cuota del mes de abril de 2023 de la obligación contenida en el pagaré Nro. 05713138000113709 aportada con la demanda de acumulación.

2.1 Por los intereses en la mora sobre el capital contenido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal mensual permitida o a la pactada en el título valor si fuere más favorable al demandado, sobre el capital contenido en el literal anterior, desde el 28 de abril de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.2. Por la suma de \$491.259,10 **pesos M/cte**, por concepto de inetereses remuneratorios de la cuota del mes de abril de 2023.

3. Por la suma de \$116.685,80 **pesos M/cte**, por concepto de la cuota del mes de mayo de 2023 de la obligación contenida el pagaré Nro. 05713138000113709 aportada con la demanda de acumulación.

3.1. Por los intereses en la mora sobre el capital contenido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal mensual permitida o a la pactada en el título valor si fuere más favorable al demandado, sobre el capital contenido en el literal anterior, desde el 28 de mayo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.2. Por la suma de \$490.314,08 **pesos M/cte**, por concepto de intereses remuneratorios de la cuota del mes de mayo de 2023.

4. Por la suma de \$117.638,52 **pesos M/cte**, por concepto de la cuota del mes de junio de 2023 de la obligación contenida el pagaré Nro. 05713138000113709 aportada con la demanda de acumulación.

4.1. Por los intereses en la mora sobre el capital contenido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal mensual permitida o a la pactada en el título valor si fuere más favorable al demandado, sobre el capital contenido en el literal anterior, desde el 28 de junio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.2. Por la suma de \$489.361,38 **pesos M/cte**, por concepto de intereses remuneratorios de la cuota del mes de junio de 2023.

5. Por la suma de \$118.599,02 **pesos M/cte**, por concepto de la cuota del mes de julio de 2023 de la obligación contenida el pagaré Nro. 05713138000113709 aportada con la demanda de acumulación.

5.1. Por los intereses en la mora sobre el capital contenido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal mensual permitida o a la pactada en el título valor si fuere más favorable al demandado, sobre el capital contenido en el literal anterior, desde el 28 de julio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.2. Por la suma de \$488.400,87 **pesos M/cte**, por concepto de intereses remuneratorios de la cuota del mes de julio de 2023.

TERCERO: Sobre la solicitud de condena en costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la CL 6 # 24 A - 64 KR ALTOS DE LA CALLEJA 3 ETAPA LT 34 CASA 34 del área urbana de Armenia, Q, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-121907 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, de propiedad del señor MIGUEL ÁNGEL BLANDÓN GIRALDO titular de la CC N° 9.728.651.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, LÍBRESE el OFICIO pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Q.

Remítase por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia el oficio correspondiente a la parte interesada

a la dirección brayam.bejarano@cobranzasbeta.com.co para su radicación, conforme lo señala la instrucción administrativa 05 del 22 de marzo del año 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Infórmesele, además, el procedimiento indicado en dicha instrucción administrativa para la radicación del oficio ordenado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Q.

QUINTO: Notificar este proveído al ejecutado por estado conforme lo ordenado por el numeral 1 del artículo 463 del Código General del Proceso, con la advertencia que disponen del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes.

SEXTO: Désele cumplimiento al numeral 2 del artículo 463 del Código General Del Procesal, en consecuencia se ordena suspender el pago a los acreedores.

SÉPTIMO: Se ordena emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra del aquí demandado, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término del emplazamiento.

OCTAVO: El emplazamiento ordenado en el numeral anterior, se hará por Secretaría, en el registro nacional de personas emplazadas de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio del año 2022.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

M.F.R.V.

La providencia anterior se notificó por fijación en el estado número 174 de octubre 17 de 2023

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretaria

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c207d500ca47d884b41a923ecdff65b99b23097c43397f3c191a8d0383473de**

Documento generado en 12/10/2023 03:05:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>